



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

ACUSE DE RECIBIDO

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Ciudad de México a 16 de julio de 2026

NOMBRE:

FECHA: 27-08-2026

FIRMA:

CONSECUTIVO: 12GE2020VD053-7

Número de clave: 12GE2020VD053

Número de Bitácora: 12/MP-0136/10/20

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. MARTÍN VEGA GONZÁLEZ

**Director General de la Comisión de Infraestructura
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**

Avenida Ruffo Figueroa número 9, colonia Burócratas, código postal
39090, municipio Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero.

Teléfono: 7474723708.

Correo electrónico:

VISTO. El **Expediente** con clave 12GE2020VD053 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción, Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresada ante la entonces Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero el veintisiete de octubre de dos mil veinte, por la **Promovente** Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, a través del entonces Encargado del Despacho de la Dirección General el C. Javier Taja Ramírez, quien acreditó su personalidad jurídica, recibido ante esta **DGIRA** el tres de noviembre de dos mil veinte; mediante la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO**", que corresponde resolver a esta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción y operación de un puente vehicular con un claro de 20.60 m (veinte punto sesenta metros), un ancho de 7.60 m (siete punto sesenta metros), resultando un total de superficie de la estructura de 156.56 m² (ciento cincuenta y seis punto cincuenta seis metros cuadrados); la estructura será apoyada en 6 (columnas) que abarcan una superficie de 386.10 m² (trescientos ochenta y seis punto diez metros cuadrados); asimismo, se construirán dos accesos al puente, ambos en una longitud de 39.70 m (treinta y nueve punto setenta metros) y un ancho de 7.60 m (siete

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 1 de 43



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

punto sesenta metros), resultando un total de 603.44 m² (seiscientos tres punto cuarenta y cuatro metros cuadrados); conforme a lo anterior, resulta un total de intervención de 1,146.10 m² (mil ciento cuarenta y seis punto diez metros cuadrados), la estructura del puente cruzará el arroyo denominado Tierra Blanca; lo anterior, a ubicarse en el municipio de Acatepec, estado de Guerrero.

RESULTANDO

1. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, la **Promovente** ingresó ante la entonces Delegación Federal ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero (**ORE Guerrero**) el escrito número OPDCICAEG/DG/078/2020 de fecha doce de mismo mes y año, recibido ante esta **DGIRA** el tres de noviembre de dos mil veinte; mediante el cual, presentó la solicitud de la Evaluación de Impacto Ambiental; a la cual, se le asignó el número de bitácora 12/MP-0136/10/20 y Expediente 12GE2020VD053, adjuntando la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y resolución correspondiente en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guerrero** el escrito de misma fecha; mediante el cual, presentó la plana 3 original del periódico "*Diario de Guerrero*" de fecha de edición veintinueve de octubre de dos mil veinte; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
3. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, esta **DGIRA** emitió el Oficio SGPA/DGIRA/DG/05431 (**Oficio 5431**), notificado legalmente a la **Promovente** el primero de diciembre de mismo año; mediante el cual, se solicitó que en un término de 10 (diez) hábiles presentara información técnica (**Información de Prevención**) con la finalidad de continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) y poder integrar el expediente de mérito.
4. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** un escrito de fecha siete de mismo mes y año; mediante el cual, presentó la **Información de Prevención** solicitada en el **Oficio 5431**.
5. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de transparencia y acceso a la información ambiental; así como, de participación ciudadana, publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la **Gaceta Ecológica** DGIRA/047/20 Año XVIII, correspondiente al periodo comprendido del diez al dieciséis de diciembre de dos mil veinte (incluye

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 2 de 43



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

extemporáneos) (**Gaceta Ecológica 47**), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT** a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para la consulta de la **MIA-P** del **Proyecto**, en términos de lo establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y el artículo 7 del **Acuerdo de Escazú**¹.

6. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas de la Administración Pública Federal, la opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-P** para mejor proveer el **PEIA**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4 fracción III, 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** y 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

En virtud de lo anterior, se enlistan las opiniones técnicas solicitadas:

Tabla 1. Solicitudes de Opinión Técnica emitidas por esta DGIRA			
Número de oficio	Fecha de emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó la opinión	Fecha de notificación
SGPA/DGIRA/DG/00294 (Oficio 294)	21/01/2021	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	10/02/2021
SGPA/DGIRA/DG/00296 (Oficio 296)	21/01/2021	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	10/02/2021
SGPA/DGIRA/DG/00308 (Oficio 308)	21/01/2021	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	28/01/2021

Asimismo, esta **DGIRA** emitió 2 (dos) oficios, mediante los cuales, notificó a las dependencias Estatal y Local de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto**, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, mismos que a continuación se enlistan:

Tabla 2. Oficios notificados del ingreso de la MIA-P del Proyecto				
Número de Oficio	Fecha de emisión	Asunto	Unidad Administrativa	Fecha de recepción
SGPA/DGIRA/DG/00282 (Oficio 282)	21/01/2021	Notificación del ingreso de la MIA-	H. Ayuntamiento de Acatepec, Estado de Guerrero (Ayuntamiento de Acatepec)	No fue posible notificarlo

¹ Ver "DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril de dos mil veintiuno. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0. Última consulta 14 de julio de 2026.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 3 de 43



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Tabla 2. Oficios notificados del ingreso de la MIA-P del Proyecto.				
Número de Oficio	Fecha de emisión	Asunto	Unidad Administrativa	Fecha de recepción
SGPA/DGIRA/DG/00283 (Oficio 283)		P del Proyecto para su revisión	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SMAR-Guerrero)	01/06/2021

7. Con diversas fechas se ingresaron ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** diferentes oficios; los cuales, se tienen por presentados y debidamente integrados en el expediente citado al rubro, de las distintas Unidades Administrativas que emitieron su opinión técnica respecto a las obras y actividades del **Proyecto** conforme a lo solicitado por esta **DGIRA** de acuerdo con la **Tabla 1** de la presente **Resolución Administrativa**, al respecto, se enlistan los oficios recibidos:

Tabla 3. Oficios emitidos con relación a las obras y actividades del Proyecto.			
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
SGPA/DGVS/01138/2021 (Opinión 1138/21)	18/02/2021	DGVS	25/02/2021
SET/043/2021 (Opinión 43/21)	24/02/2021	CONABIO	25/02/2021
B00.7.-094 (Opinión 94)	26/02/2021	CONAGUA	03/03/2021

8. Con fecha siete de febrero de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito de fecha ocho de enero de mismo año; mediante el cual, solicitó a esta Unidad Administrativa informar sobre el estatus de evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

9. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guerrero** un escrito de fecha veintitrés de mismo mes y año, remitido a esta **DGIRA** el veinticinco de mismo mes y año; mediante el cual, solicitó a esta Unidad Administrativa la emisión del resolutivo para el **Proyecto**.

10. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, no se recibieron comentarios de la **SMAR-Guerrero**; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dichas Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez instaurado el **PEIA** y sustanciado en todas sus fases se procede a emitir la presente **Resolución Administrativa**, fundamentada conforme a los razonamientos técnicos, lógicos jurídicos siguientes:

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 4 de 43



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I y X, y 30 de la **LGEEPA**; 5 inciso B) y R) fracción I y 9 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades en zonas federales, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios en zonas federales.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto** que consiste en la preparación del sitio, construcción y operación de un puente vehicular con un claro de 20.60 m (veinte punto sesenta metros), un ancho de 7.60 m (siete punto sesenta metros), resultando un total de superficie de la estructura de 156.56 m² (ciento cincuenta y seis punto cincuenta seis metros cuadrados), la estructura será apoyada en 6 (columnas) que abarcan una superficie de 386.10 m² (trescientos ochenta y seis punto diez metros cuadrados); asimismo, se construirán dos accesos al puente, ambos en una longitud de 39.70 m (treinta y nueve punto setenta metros) y un ancho de 7.60 m (siete punto sesenta metros), resultando un total de 603.44 m² (seiscientos tres punto cuarenta y cuatro metros cuadrados); conforme a lo anterior, resulta un total de intervención de 1,146.10 m² (mil ciento cuarenta y seis punto diez metros cuadrados), la estructura del puente cruza por el arroyo denominado Tierra Blanca; lo anterior, a ubicarse en el municipio de Acatepec, estado de Guerrero; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 5 de 43



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

A. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto**; a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 247 FRACCIÓN 1420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y DEL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PROTESTO DECIR VERDAD, QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL ESTUDIO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE "TIERRA BLANCA", ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO. SABEDOR DE LAS SANCIONES QUE RESULTEN POR DECLARAR EN FALSO ANTE LAS AUTORIDADES DISTINTAS A LA JUDICIAL, ASÍ MISMO MANIFIESTO QUE LOS RESULTADOS QUE INTEGRAN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE OBTUVIERON A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS Y METODOLOGÍAS COMÚNMENTE UTILIZADAS POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA DEL PAÍS Y EL USO DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, Y QUE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN SUGERIDAS SON DE LAS MÁS EFECTIVAS PARA ATENUAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y QUE EN TAL SENTIDO TODA LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA ES VERÍDICA."

B. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 6 de 43



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en el **RESULTANDO 2 y 5** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y X, y 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso B) primer párrafo e inciso R) fracción I, 10 fracción II y 12 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades de puentes federales vehiculares a desarrollar en cuerpos de agua nacionales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en el **RESULTANDO** numerales **1 y 4**, de acuerdo con los **CONSIDERANDO** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-P** presentada, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

a) Características, dimensiones y alcances del Proyecto

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 7 de 43



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción y operación de un puente vehicular con un claro de 20.60 m (veinte punto sesenta metros), un ancho de 7.60 m (siete punto sesenta metros), resultando un total de superficie de la estructura de 156.56 m² (ciento cincuenta y seis punto cincuenta seis metros cuadrados), la estructura será apoyada en 6 (columnas) que abarcan una superficie de 386.10 m² (trescientos ochenta y seis punto diez metros cuadrados); asimismo, se construirán dos accesos al puente, ambos en una longitud de 39.70 m (treinta y nueve punto setenta metros) y un ancho de 7.60 m (siete punto sesenta metros), resultando un total de 603.44 m² (seiscientos tres punto cuarenta y cuatro metros cuadrados); conforme a lo anterior, resulta un total de intervención de 1,146.10 m² (mil ciento cuarenta y seis punto diez metros cuadrados), como se observa en la **Imagen 1**; para lo que, se manifestó que se requería un tiempo de duración de **3 (tres) años** para la etapa de preparación del sitio y construcción, y **40 (cuarenta) años** para las etapas de operación y mantenimiento.

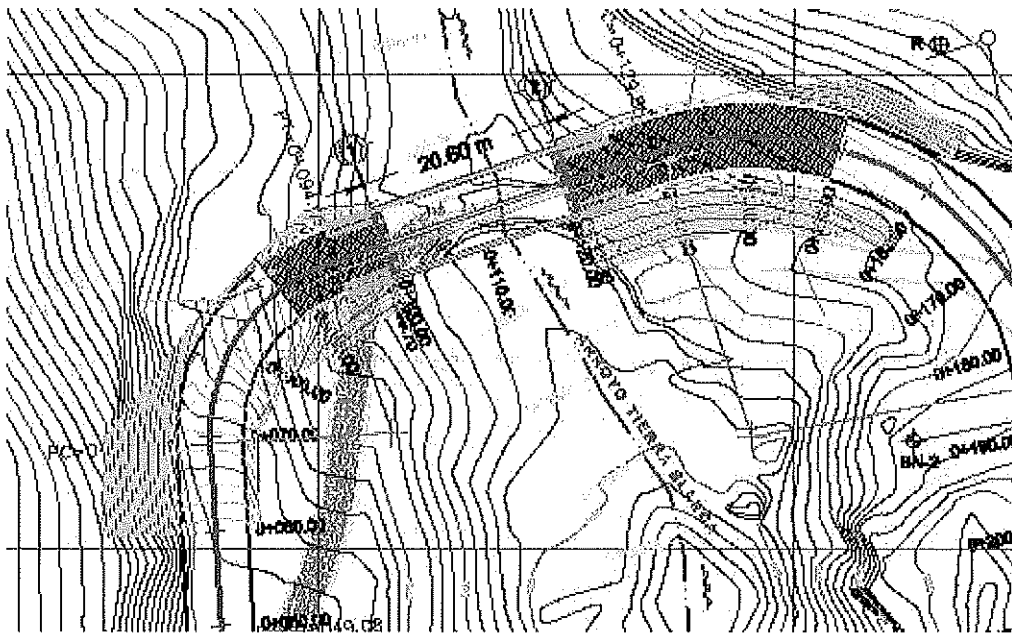


Imagen 1. Puente y accesos del **Proyecto**, obtenido del plano presentado por la **Promovente**.

Cabe señalar que la **Promovente** manifestó que no llevará a cabo la instalación de obras provisionales, así como que no llevará a cabo la apertura de nuevos caminos para la realización del **Proyecto**, en este sentido, esta **DGIRA** no ampara ni autoriza a la **Promovente** para la instalación de infraestructura provisional y la apertura de nuevos caminos en terrenos forestales y sobre el cauce de la zona federal, en virtud de lo

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 8 de 43



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

b) Ubicación de las obras del Proyecto

La **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevaran a cabo en la localidad de Tierra Blanca sobre el camino rural (Acalmani-Tierra Blanca), kilómetro 18+000, en el municipio de Acatepec, estado de Guerrero, conforme a las siguientes coordenadas:

Tabla 4. Coordenadas UTM, zona 14Q, Datum WGS84, del trazo del Proyecto.		
Vértice	X	Y
1	493519.00	189648.00

Aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la ubicación del **Proyecto** sobre el cauce de la zona federal, conforme a lo siguiente:

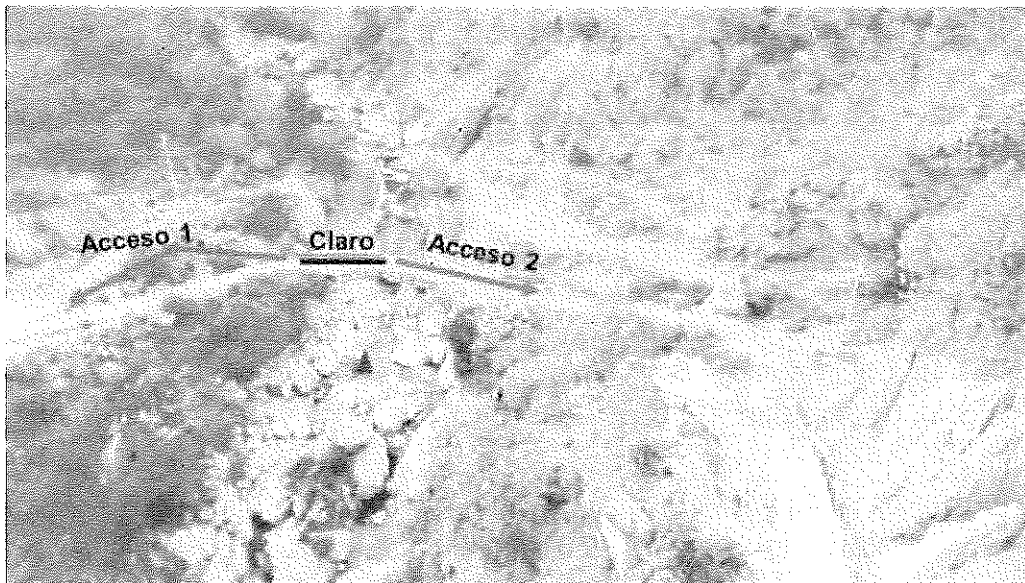


Imagen 2. Referencia de ubicación del **Proyecto**, presentada por la **Promovente**.

Conforme a lo anterior, cabe mencionar que la **Promovente** solo proporcionó coordenadas de un punto de referencia donde se ubicara el **Proyecto**; por lo que, deberá de presentar las coordenadas finales de la

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 9 de 43



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

ubicación de las obras del **Proyecto** conforme a lo que se establezca en la presente **Resolución Administrativa**.

D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Acatepec, estado de Guerrero; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos:

5.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)³: el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 99 (**UAB 99**) denominada "*Cordillera Costera del Sureste de Guerrero*", perteneciente a la región ecológica 18.17 con política ambiental de *restauración y aprovechamiento*

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigela-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 10 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

sustentable; asimismo, se identificó que en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.

5.2. Área Natural Protegida de competencia Federal con carácter de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**) denominada "*Área de Conservación Ecológica de Acatepec*": el área del **Proyecto** incide directamente en la **ADVC**.

De conformidad con lo anterior, para tal caso resultan aplicables los artículos 28 fracción XI, 44, 45, 46 fracción XI, 65, 66 fracciones I al VII, 77 BIS de la **LGEEPA**; artículo 5 fracción S) del **RLGEEPAMEIA**; artículos 126 y 129 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (**RLGEEPAMANP**) y 81 fracciones II, III, y VI del **RISEMARNAT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica, en su parte conducente, establecen los predios que podrán destinarse voluntariamente a la conservación a cargo de pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas para lo cual, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) expide el Certificado que reconoce el predio destinado voluntariamente a la conservación como área natural protegida de competencia federal, el cual, contiene la estrategia de manejo refiriendo las acciones de protección y conservación, así como, los lineamientos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales del predio; al respecto, se requerirá autorización por parte de la **SEMARNAT** para realizar cualquier tipo de obras y actividades dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, y sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

En este sentido, el **ADVC** cuenta con el Certificado CONANP-258/2011 del año dos mil once; la cual, protege una superficie de 12,655.71 (doce mil seiscientos cincuenta y cinco punto setenta y un) hectáreas bosque de pino-encino, bosque mesófilo, selva mediana subcaducifolia, selva baja caducifolia; certificada para promover el manejo integrado de los ecosistemas y la conservación regional, misma que se encuentra bajo administración de bienes comunales.

En virtud de lo anterior, considerando el régimen del **ADVC** como área natural protegida de competencia de la Federación, la **Promovente** deberá obtener la autorización por parte de la **CONANP** para la realización de las obras y actividades del **Proyecto**; en tal virtud esta **DGIRA** determina los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

5.3. Arroyo "*Tierra Blanca*": Con base en la información pública obtenida del Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), se observó que

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 11 de 43



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

el **Proyecto** pretende cruzar el arroyo "*Tierra Blanca*", el cual, es un bien de propiedad nacional a cargo de la **CONAGUA**.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**); así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

Aunado a lo anterior, conforme a lo referido en el **RESULTANDO 6 y 7**, la **CONAGUA** emitió la **Opinión 94**, citando en su parte conducente lo siguiente:

"A tal respecto, en relación a los incisos a) y c), verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que la obra propuesta cruza el arroyo Tierra Blanca, el cual es un bien de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica, la promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Línea, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, Integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

(...)

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.

(...)

SIN TEXTO

[Handwritten signature and initials]

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 12 de 43



2026
año de
Margarita Maza



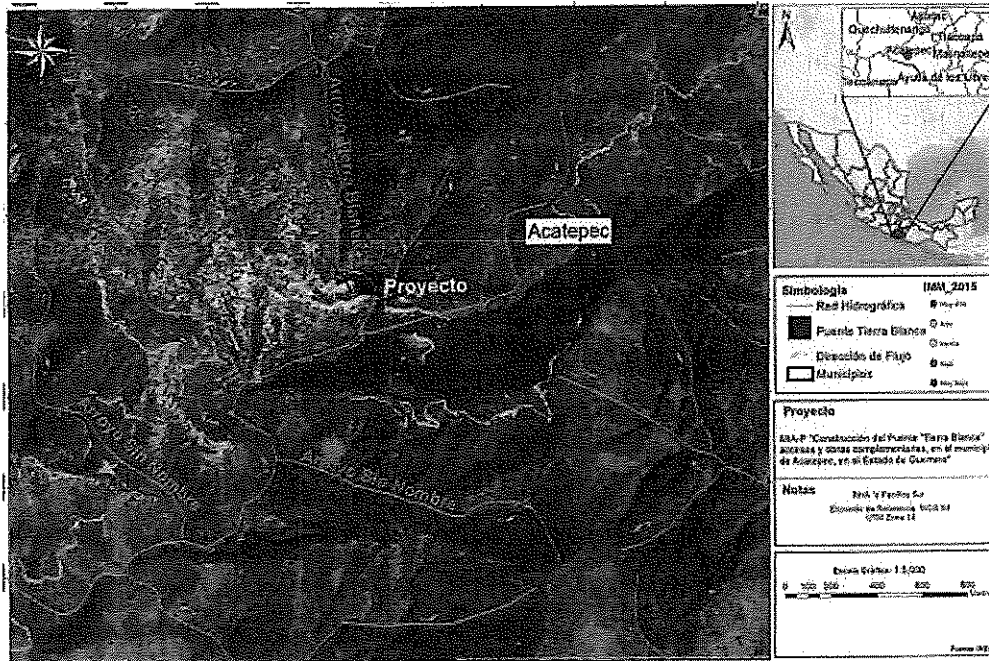
Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26



En este sentido, y tomando en consideración que las obras del **Proyecto** pretenden realizarse sobre el Arroyo "Tierra Blanca" y conforme a la **Opinión 94** emitida por la **CONAGUA**; , la **Promovente** deberá gestionar los trámites CONAGUA-02-002 y CONAGUA-01-006, para obtener el permiso y la concesión correspondientes, respecto a las obras y actividades del **Proyecto** emitidas por la **CONAGUA**, en tal virtud; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

5.4. Incidencia en la localidad Tierra Blanca que se cataloga como pueblo indígena "Xku'tii", conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**); la cual, se obtuvo del análisis realizado en el **SIGEIA** (Ver **Imagen 3**; incidencia de pueblo indígena en amarillo y ubicación del **Proyecto** en verde).

En este sentido, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, y toda vez que, las obras y actividades del mismo inciden la localidad de Tierra Blanca que se cataloga como el pueblo indígena "Xku'tii"; la **Promovente** deberá de presentar el documento emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) en el que se indique que la población no tiene objeción en la ejecución para llevar a cabo la realización

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 13 de 43



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

del **Proyecto**, en tal virtud; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

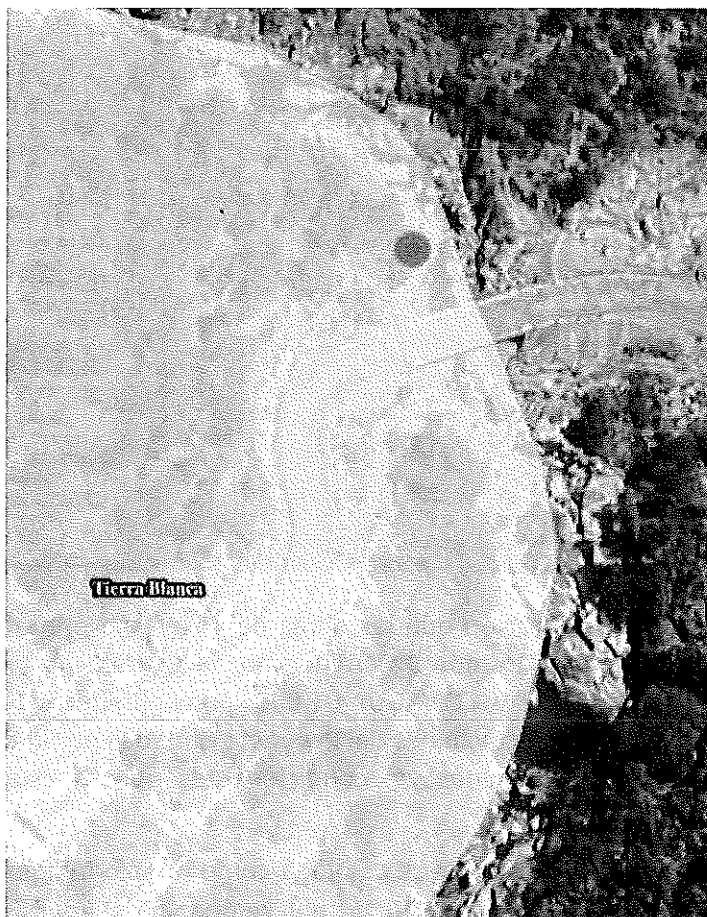


Imagen 3. Incidencia del **Proyecto** en la Localidad de Tierra Blanca.

Conforme a lo anterior, del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en los subnumerales que anteceden, se determina que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la documentación que integra la **MIA-P**, el **Proyecto** resulta congruente con dichos instrumentos de planeación ambiental y no contraviene con las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos; sin embargo, se deberán de atender

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 14 de 43



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

las medidas que se establezcan en la presente **Resolución Administrativa** respecto a la incidencia en el **ADVC**, el cruce sobre el Arroyo "*Tierra Blanca*" y la incidencia en el pueblo indígena "*Xku'til*".

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y párrafo cuarto del artículo 45 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-P**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto** que se ubica en la zona, considerando los ecosistemas presentes en el sitio, esta **DGIRA** procede evaluar los siguientes componentes ambientales:

Impactos ambientales, posibles efectos y medidas ambientales

7. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 15 de 43



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA) en el que se encuentra el **Proyecto**, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** que, para su delimitación se consideraron los criterios hidrológicos superficiales y de relieve; por lo que, se utilizó la microcuenca Tierra Blanca perteneciente a la Cuenca Hidrológica Río Papagayo, Subcuenca Omitlán-Azul y Region Hidrológica Costa Chica de Guerrero; por lo cual, resultó un polígono de 158.70 ha (ciento cincuenta y ocho punto setenta hectáreas), como se observa en la siguiente imagen proporcionada por la **Promovente**:

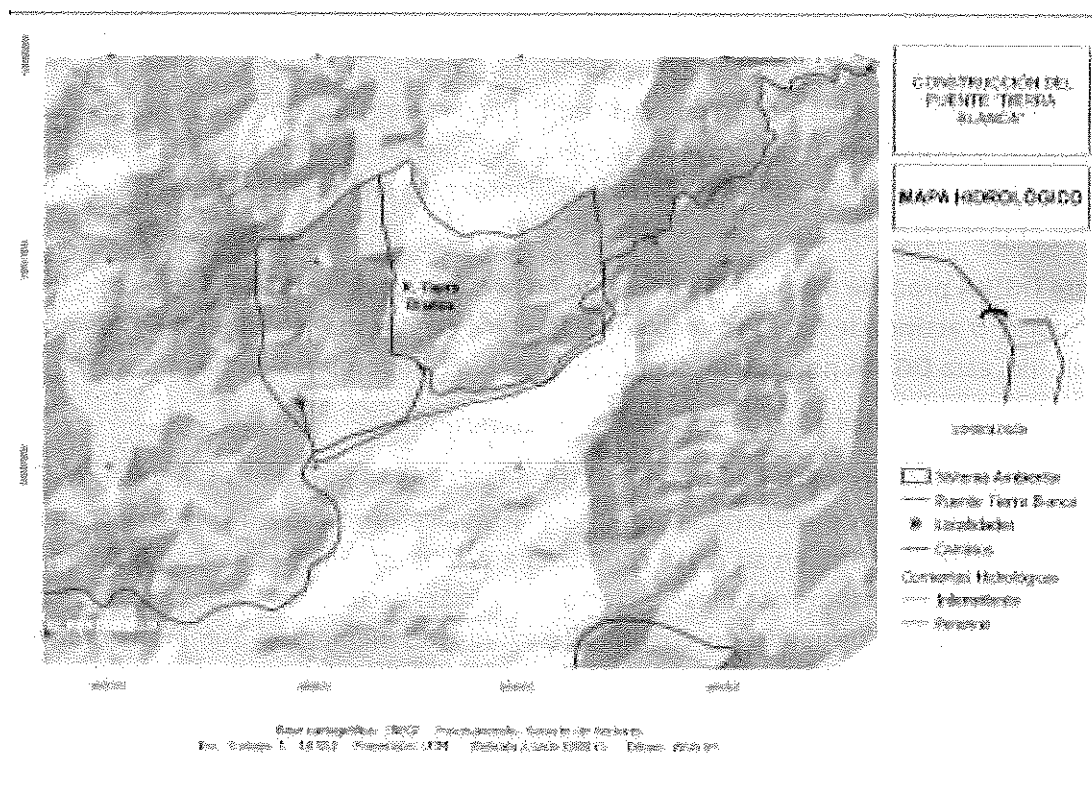


Imagen 4. Delimitación del SA propuesto por la Promovente.

Aunado a lo anterior, derivado del análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** identificó que el **Proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria número (**RHP 29**) denominada Río Papagayo-

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 16 de 43



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Acapulco"; asimismo, se constató que el **Proyecto** no incide en ninguna, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), humedal, manglar, **Sitio Ramsar**, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Estatal o Municipal.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA**, además de, las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

Suelo

7.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 5. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por la Promovente .		
Elemento	Impactos detectados	Medidas de mitigación
Etapa de preparación del sitio		

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 17 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Tabla 5. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por la Promovente.		
Elemento	Impactos detectados	Medidas de mitigación
Suelo	El suelo se verá afectado mínimamente por las actividades de desmonte, despalle, excavaciones y relleno, ya que el material vegetal y geológico es removido o extraído por dichas actividades, provocando erosión en sitios circundantes a las obras que se ejecutan. Las capas geológicas características del sitio se verán afectadas por las actividades de excavaciones y rellenos que se requieren por la ejecución de la obra	Se aplicará un programa de reforestación para mejorar y recobrar en la mayor parte la apariencia actual. No almacenar materiales pétreos y asfálticos fuera del derecho de vía. Esta medida es de tipo preventiva
Etapas de construcción		
Suelo	La composición de las capas geológicas del sitio se ven impactadas por las actividades de construcción de las terracerías que requieran de material proveniente de los bancos.	Solo se permitirá el uso de bancos de materiales en uso y con sus permisos y licencias de las autoridades correspondientes. En caso de utilizar nuevos bancos de material se pedirá la autorización correspondiente, estos se trabajarán en terrazas y se aplicará un programa de reforestación al finalizar su explotación.
Residuos	En la obra se obtendrán residuos del tipo domiciliario y peligroso, estos últimos son el combustible y los residuos sólidos y sus derivados líquidos como el aceite, líquido de frenos, estopas impregnadas de alguno de estos líquidos. Los de los tipos domiciliarios son residuos que producirán los empleados y que pueden ser orgánicos o inorgánicos.	El combustible y los residuos sólidos y líquidos peligrosos como El aceite, líquido de frenos, estopas impregnadas de alguno de estos líquidos deberán ser dispuestos en contenedores con tapa y rotulados dentro de un almacén mientras son entregados mediante manifiesto generador de residuos peligrosos a empresas autorizadas por la SEMARNAT para recolectar residuos peligrosos, y así dar cumplimiento a la NOM-52-SEMARNAT-2005. Separar los residuos domiciliarios en reciclables, orgánicos y el resto. Los residuos de comida (orgánicos) deberán enterrarse en un pozo de .5 m de profundidad y cubrirse con tierra, el resto de los residuos deberán colocarse en botes rotulados, estos residuos deberán llevarse a la cabecera municipal ya que solamente aquí se cuenta con recolector de basura. Los residuos peligrosos confinados en un almacén especial deberán ser utilizados con precaución y el debido cuidado
Medidas preventivas		
Suelo		

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 18 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Tabla 5. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por la Promovente .		
Elemento	Impactos detectados	Medidas de mitigación
	- Evitar el uso de herbicidas para realizar el desmonte en las zonas con maleza. - Retirar todo el material producto de las excavaciones para la construcción de las columnas. No se debe dejar el material excavado en el lecho del Arroyo. Antes de cambiar el cauce se debe retirar todo el material residual del mismo, hacer limpieza y colocar una cama de rocas para evitar el arrastre del material residual que pudiese quedar (esta medida se propone pero no se tienen contemplado desviar el cauce del Arroyo). - En caso de requerirse almacenamiento temporal de combustible (recarga a maquinaria durante la jornada de trabajo), este deberá estar en tambos de 200 litros, alejado de corrientes superficiales y con el señalamiento adecuado a fin de evitar manejos imprudenciales. Vigilar periódicamente que el sistema de combustible no tenga fugas. El almacenamiento de combustible se deberá de realizar en un área dentro del almacén y bajo la sombra. - La maquinaria que participe en las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento, deberá utilizar únicamente el camino existente para llegar al sitio puntual y por ningún motivo deberán circular abriendo nuevos caminos. - Las reparaciones mecánicas que se le realicen a la maquinaria, forzosamente deberán de efectuarse en el sitio destinados a taller. Estos sitios deberán ser totalmente impermeables y deberán estar equipados con desarenadores y trampas de aceite y grasas. - Los frentes de trabajo (obras provisionales) deben ser provistos de sistemas de saneamiento básico, con la adecuada disposición de sus excretas (sanitarios portátiles) y residuos sólidos (contenedores con tapa). - En un área dentro del terrero donde se encuentre la maquinaria o en el taller se colocarán contenedores impermeables con tapa, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados en las etapas de preparación del sitio y construcción, para posteriormente ser entregados mediante manifiesto generador de residuos peligrosos a empresas autorizadas por la SEMARNAT para recolectar residuos peligrosos, y así dar cumplimiento a la NOM-052-SEMARNAT-2005. - La empresa constructora deberá elaborar un plan de contingencias para la protección de los suelos en caso de derrames accidentales de combustible u otros riesgos inherentes. - La disposición de los sobrantes de mezcla asfáltica deberá recogerse y en camiones de volteo retornarse a la planta de asfalto, para su reciclado o disposición definitiva.	

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; **Proyecto**; sin embargo, con el fin de evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los Residuo Sólidos Urbanos (**RSU**), Residuos de Manejo Especial (**RME**) y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia; en tal virtud esta **DGIRA** determina los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 19 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

7.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente .		
Elemento	Impactos detectados	Medidas de mitigación
Etapas de preparación del sitio		
Aire	La calidad del aire se verá afectado por impactos temporales, los cuales son ocasionados por el uso de maquinaria durante las actividades, de preparación del sitio, ya que se generarán polvos suspendidos totales, monóxido de carbono, dióxido de carbono. Estos impactos son mitigables si se implementan programas de mantenimiento preventivo para la maquinaria utilizada.	Los vehículos y maquinaria que empleen combustibles derivados del petróleo contarán con respectivos filtros de gases y partículas, los cuales tendrán el mantenimiento adecuado. Esta medida es de tipo preventiva. Durante las actividades de excavaciones y manejo de materiales, se regarán para trabajar en un medio húmedo y evitar tolvaneras y partículas suspendidas a la atmósfera. Esta medida es de tipo preventiva. Todos los camiones que se empleen para transportar los materiales como producto de excavación, demolición, o materiales de banco para la construcción del puente se deberán cubrir estos con una lona para evitar la liberación de partículas. Se deberá contar con riego constante de agua en la zona de trabajo para evitar polvo al ambiente.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 20 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente .		
Elemento	Impactos detectados	Medidas de mitigación
Etapas de construcción		
Aire	La maquinaria y equipo que se ocupará en la obra requiere de combustibles (diésel y gasolina) que dentro del proceso de combustión interna generan gases de hidrocarburos como son dióxido de carbono, monóxido de carbono bióxido de azufre, los cuales afectan la calidad del aire de la zona, estos impactos son temporales y mitigables.	Los vehículos y maquinaria que empleen combustibles derivados del petróleo contarán con respectivos filtros de gases y partículas, los cuales tendrán el mantenimiento adecuado. Esta medida es de tipo preventiva. Durante las actividades de excavaciones y manejo de materiales, se regarán para trabajar en un medio húmedo y evitar tolveneras y partículas suspendidas a la atmósfera. Esta medida es de tipo preventiva. Todos los camiones que se empleen para transportar los materiales como producto de excavación, demolición, o materiales de banco para la reconstrucción del puente se deberán cubrir estos con una lona para evitar la liberación de partículas. Se deberá contar con riego constante de agua en la zona de trabajo para evitar polvo al ambiente.
	La maquinaria y equipo presentan emisión de ruido que implican impactos temporales locales que son mitigables.	Todos los equipos y maquinarias deberán de contar con un programa de monitoreo de ruido que se genere, para no sobrepasar los permitidos por las normas oficiales mexicanas. Esta medida es de reducción
Etapas de operación y mantenimiento		
Aire	Contaminación por aumento de tránsito vehicular.	Se deberá de reforestar los derechos de vía con árboles, y arbustos propios de la región.
Medidas preventivas		
Atmósfera		
- Evitar la quema de la vegetación que será desmontada. - El transporte de material geológico y residual se deberá de realizar en camiones de volteo, sin que el material sobrepase las paredes del platón y cubrirlo con una lona que caiga 30 cm de lado a lado y por la parte de atrás, para evitar el levantamiento de polvo durante su transporte o la pérdida por caída de material.		
Medidas de compensación		
Atmósfera		
Con el programa de reforestación este ayudará a minimizar la contaminación por emisiones atmosféricas y sonoras, durante la etapa de operación. Además de los servicios ambientales que prestan.		
Medida de reducción		
Atmósfera		
- Se recomienda regar la superficie a excavar a fin de evitar la propagación de polvo. - Autocontrol de emisiones por los operadores de la maquinaria y vehículos empleados durante las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento. - Acatamiento de la NOM-045-SEMARNAT-2017, para unidades que utilizan diésel como combustible.		

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 21 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente .		
Elemento	Impactos detectados	Medidas de mitigación
• Los vehículos empleados en la obra deberán cumplir con las normas NOM080-SEMARNAT-2003 y NOM-081-SEMARNAT-1994.		

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos. Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

7.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 7. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por la Promovente .		
Elemento	Impactos detectados	Medidas de mitigación
Etapas de preparación del sitio		
Agua	La calidad del agua se verá afectada de manera adversa, pero local y temporalmente ya que en el área en que se construirá el puente podría afectar al cauce del Arroyo.	El proyecto no deberá realizarse en épocas de lluvias para evitar El arrastre de minerales que modifiquen los procesos naturales de eutrofización de la corriente, además este Arroyo es muy baja en la época de estiaje. Evitar que caiga al cauce del Arroyo, aceites, fluido hidráulico o combustible para evitar la contaminación del cuerpo de agua. Esta medida es preventiva. Queda totalmente prohibido arrojar desechos de cualquier tipo o escombros de la construcción del

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 22 de 43



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Tabla 7. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por la Promovente .		
Elemento	Impactos detectados	Medidas de mitigación
		puede al margen del Arroyo. Esta medida es preventiva.
Etapas de construcción		
Agua	La calidad del agua del Arroyo se verá afectada de manera local y temporal en el área donde se construirá el proyecto. Se puede ver afectado por azolves, derrames accidentales de sustancias peligrosas durante la etapa de construcción.	Evitar que la maquinaria escurra al cuerpo de agua aceites, fluido hidráulico o combustible y evitar en lo posible que la maquinaria pesada cruce directamente. Esta medida es preventiva. Colocar una malla para evitar la caída al cauce de material no deseado como basura, botes de aceites o material pétreo. Queda totalmente prohibido arrojar desechos de cualquier tipo al margen del Arroyo. No se podrá desviar el cauce, si es necesario solamente y de forma temporal podrá reducirse el cauce, el cual deberá quedar restablecido a su tamaño natural al terminar la etapa de construcción. Se propone esta medida pero para el caso de este proyecto no se requiere de desvío.
Etapas de operación y mantenimiento		
Agua	Los vehículos al utilizar el puente evitaran el contacto con el agua, lo que es un impacto benéfico.	Dar el mantenimiento necesario al puente para que la vida útil de éste se extienda y se mantengan sus beneficios.
Medidas preventivas		
Agua		
- Restaurar y limpiar las áreas circundantes del puente. - No permitir el acceso de máquinas al lecho del Arroyo cuando esté presente escurrimiento de agua.		

Conforme a lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades del **Proyecto**. Al respecto, esta **DGIRA**, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

Flora y Fauna silvestre

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 23 de 43



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

7.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

Aunado a lo anterior, derivado del análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** identifico que el **Proyecto** incide en la **RHP 29** denominada "Río Papagayo-Acapulco".

Derivado de la incidencia del **Proyecto** en la **RHP 29** y conforme lo referido en el **RESULTANDO 6 y 7**, la **CONABIO** emitió la **Opinión 43/21**, citando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

Comentarios

El proyecto consiste en la construcción de un puente de 20.6 m de longitud y 7.6 m de ancho que con los accesos suma 100 m de largo (págs. 7 y 8 del capítulo II referente a la descripción del proyecto). Se realizará sobre un camino existente y sobre el cauce del Arroyo Tierra Blanca (p. 5 del capítulo I referente a los datos gen vales del proyecto).

En el área del proyecto no se localizan árboles, solamente estrato arbustivo y herbáceo y un uso de suelo agropastoril (p. 116 del capítulo IV referente a la descripción del sistema ambiental), además de que la vegetación de galería es nula por lo que no se eliminará estrato arbóreo: "El uso actual de suelo en el sitio donde se proyecta el puente [...] es vegetación arbustiva y herbácea y la vía general de comunicación. En las colindancias se encuentra la localidad de Tierra Blanca (asentamiento humano). Con la corroboración de campo se pudo observar un marcado cambio de uso de suelo debido a las actividades antropogénicas como cultivos de temporal, y algunas prácticas de pastoreo." (p. 17 del capítulo II) "Actualmente el sitio del proyecto ha perdido casi la totalidad de la vegetación de galería, que es el tipo de vegetación que se debería presentar originalmente, pero debido a las actividades antropogénicas, ésta se ha perdido casi en su totalidad." (p. 8 del capítulo II) "Dentro de la superficie a afectar no se considera el derribo de árboles en las zonas para la construcción del puente. Solo se derribarán algunos arbustos, herbáceas presentes en la zona donde se construirá el puente" (p. 155 del capítulo IV).

En el capítulo IV referente a la descripción del sistema ambiental, no se realiza una caracterización de las especies del río sobre el que se emplazará el puente, lo que serviría para planear medidas preventivas y de mitigación eficaces sin

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 24 de 43



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

embargo, en el capítulo Vi referente a las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales no se propone un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, únicamente acciones de ahuyentaje. Es necesaria esta medida debido al reporte del promovente de especies lento desplazamiento como los anfibios y reptiles, dos de ellos iguanas con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de la especie de lagartija registrada en el SNIB. Cabe señalar que en el caso de los anfibios, éstos son animales que en época de estiaje se mantienen enterrados en letargo o escondidos entre la vegetación muerta del suelo, lo que deberá tomarse en cuenta en las medidas preventivas y de mitigación.

Cabe señalar que es necesario que los programas de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre sean planeados e implementados por personal experto para garantizar su eficacia.

Finalmente comentamos que para la evaluación del presente proyecto, se tome en cuenta que su polígono y área de influencia, se encuentran dentro de regiones prioritarias para la conservación y que los impactos ambientales negativos del presente proyecto se sumarán a la problemática señalada en el apartado "Problemáticas ambientales en la región".

Observaciones generales

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la MIA_P está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar o restauren los impactos a las mismas."

En virtud de lo anterior, conforme a lo referido en el **RESULTANDO 6 y 7**, la **DGVS** emitió la **Opinión 1138/21**, citando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

OPINIÓN TÉCNICA

I. ANÁLISIS TÉCNICO

a. Se analizó el documento que refiere al **proyecto** encontrando que la palabra **PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE** solo se menciona en la Tabla 6. Inversión para medidas de mitigación, del apartado II.2.12 **INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS** (págs., 45-46), tampoco se encontró algún documento Anexo que hable del tema, por lo tanto, se determina que no hay materia de análisis en ese sentido.

b. No obstante, se revisó el Capítulo IV. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**, para detectar asuntos relacionados con la vida silvestre y el impacto que tendrán sus poblaciones e individuos, por la construcción de un puente de 100 m de longitud total que tiene como objetivo comunicar de manera eficiente a una población humana, encontrando que:

Solo se realizó un análisis bibliográfico de la flora y fauna silvestre potencial en un Sistema Ambiental Regional (SAR) delimitado a una superficie de 158.7 hectáreas, sin presentar evidencia técnica sobre muestreos en campo de acuerdo con el inciso B) Fauna terrestre y/o acuática.

No se encontró evidencia sobre la existencia de una delimitación de un Área de Influencia (AI), ni algún tipo de análisis sobre flora y fauna.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 25 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Para el Área del Proyecto (AP) no se encontró información sobre estudios en campo o bibliográficos para ningún grupo faunístico, a pesar de que éste afectará un ecosistema acuático, no hay datos sobre presencia de peces y anfibios.

c. Por consecuencia no hay una evaluación objetiva de los impactos que podría ocasionar la construcción de un puente sobre los individuos o poblaciones de peces río arriba o cuenca abajo por derrames de combustibles, aceites o cualquier otra sustancia contaminante durante cualquier etapa del proyecto.

II. CONCLUSIONES

Derivado del análisis anterior del proyecto de MIA-P se determina que:

PRIMERA: *Debido a la naturaleza del proyecto, este tendrá un impacto negativo directo sobre el ecosistema acuático lótico perenne que se pretende librar para el libre tránsito de los vehículos que comunicarán a una población humana. A pesar de ello, no se encontró evidencia técnica y científica en el proyecto que demuestre que no habrá impacto negativo para la fauna acuática como peces y/o anfibios,*

SEGUNDA: *El proyecto puede ser prevenido, mitigado y compensado a través de medidas sencillas como el estudio de la fauna acuática, algunas medidas de desvío temporal del cauce para evitar su contaminación, medidas como el mejoramiento del hábitat acuático después de la construcción en el mantenimiento, entre otras.*

Dicho lo anterior, esta Dirección General determina que el proyecto de la MIA-P no cuenta con una caracterización de la flora y fauna adecuados en el AP y AI, debido a que no cuenta con muestreos formales que determinen la riqueza de la biodiversidad, basando sus resultados en información bibliográfica y de observaciones ocasionales; lo que resulta en una limitada identificación de los Impactos ambientales en los componentes florísticos y faunísticos en las diferentes etapas del proyecto, y como consecuencia, una inadecuada e insuficiente implementación de medidas de prevención, mitigación, compensación y remediación, así como de una propuesta clara en sus métodos de seguimiento durante las etapas del proyecto. Por lo tanto, esta Dirección General recomienda que el proyecto contenga las siguientes recomendaciones.

III. RECOMENDACIONES

A. *Presentar de manera completa los métodos de selección, ubicación, forma y dimensiones de los sitios de muestreo para la fauna acuática en el AP, AI y SAR, sí como los métodos y técnicas para el muestreo rescate y reubicación de fauna y flora, estableciendo la temporalidad en un ciclo anual, entre otros parámetros para considerar un muestreo adecuado para las especies endémicas, nativas y prioritarias y complementar las listas con las especies migratorias.*

B. *Efectuar el replanteamiento de los métodos de identificación, clasificación y evaluación de todos los impactos ambientes generados, de acuerdo con sus interrelaciones, en las diferentes etapas del proyecto, ubicando los impactos directos e indirectos en el ecosistema, generados en las distintas etapas del proyecto; estableciendo sus efectos en el corto, mediano y largo plazos. Se sugiere indicar las interacciones, por lo menos, entre los diferentes componentes ambientales en torno a la flora y fauna a lo largo de un año (lluvias y estiaje).*

C. *Revisar y evaluar las acciones presentadas e integrar los diferentes Programas, de tal manera que las acciones preventivas de mitigación, de compensación y/o remediación, sean tangibles y cuyo seguimiento y evaluación sea efectiva a través del tiempo."*

7.4.1. Flora

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 26 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo de *asentamientos humanos*.

Asimismo, la **Promovente** manifestó que solo se realizó una visita de campo; por lo que, solo presentó un *listado florístico de las especies que se puede observar en el SA de acuerdo al tipo de vegetación*; en el que, se indica un listado de 56 (cincuenta y seis) especies de flora silvestre; dentro de las cuales, la *Pterocarpus acapulcensis* se encuentra catalogada con categoría de Amenazada (**A**) conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT 2010**; asimismo cabe mencionar que la **Promovente** no presentó el muestreo de la flora silvestre presente en el área del **Proyecto**; por lo que, no se especificó que especies serán afectadas por las obras y actividades a ejecutar ya que solo manifestó que *no se afectará vegetación arbórea solo arbustos y herbáceas que se encuentran presentes en el área de construcción del puente Tierra Blanca*.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente flora de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por la Promovente .		
Elemento	Impactos detectados	Medidas de mitigación
Etapas de preparación del sitio		
Flora	Habrà remoción mínima de estrato de arbustivo, estos no impactaran de maneà alguna la vegetación natural existente en el àrea, porque el número de cada especie no es significativo y ninguna de las especies està incluida en la NOMSEMARNAT-2010.	El desmonte se debe realizar de forma manual, quedando prohibido utilizar fuego o sustancias químicas. El desmonte debe limitarse al àrea del proyecto del puente. Los operadores deberàn de tener cuidado de no dañar la vegetación aledaña al sitio de trabajo.
Etapas de construcción		
Flora	No se afectará vegetación arbórea solo arbustos y herbáceas que se encuentran presentes en el àrea de construcción del puente Tierra Blanca.	Se hará un programa de reforestación, en la zona de construcción del puente. Los materiales productos del desmonte y despálme se acamellonarán cerca de las zonas donde pretende reforestar para que haya renegación natural y

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 27 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por la Promovente .		
Elemento	Impactos detectados	Medidas de mitigación
		sirva como capa fértil para las especies que se reforesten.
Medidas preventivas		
Flora		
- La empresa constructora a cargo deberá capacitar a sus trabajadores mediante cursos de educación ambiental para aprender a respetar la flora silvestre. - No desmontar en áreas que no lo requieran, solamente desmontar la parte a utilizar en la construcción.		
Medidas de rehabilitación		
Reutilización del material de desmonte y despalde removido para posteriores etapas de la construcción del puente.		
Medidas de compensación		
Para compensar la vegetación eliminada durante el desmonte de las laderas del puente se recomienda realizar un programa de reforestación en el margen del cauce con especies nativas. Dicho programa quedará a cargo de su ejecución la empresa contratista, bajo la supervisión de su cumplimiento.		

Conforme a lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, debido a que la **Promovente** manifestó la afectación de vegetación, se deberán realizar las gestiones correspondientes previo al retiro de la misma, a efecto de obtener la autorización correspondiente para llevar a cabo tales actividades, emitida por la autoridad estatal o municipal competente, así como para realizar la restitución o compensación que para tal efecto se ordene. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente. Al respecto, esta **DGIRA**, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

7.4.2. Fauna

Respecto de la fauna silvestre, la **Promovente** manifestó que solo se realizó una visita de campo; por lo que, solo se presentaron listados de la fauna silvestre presente en el **SA**; de los que, resulta un total de 40 (cuarenta) especies; de las cuales, 5 (cinco) son anfibios, 11 (once) son reptiles, 15 (quince) son aves y 9 (nueve) son mamíferos, de las que algunas se encuentran con categoría de riesgo conforme la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como se observa a continuación:

Tabla 9. Especies de fauna en el SA con categoría de riesgo conforme a la NADF-059-SEMARNAT-2010 .		
Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	A

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 28 de 43



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Tabla 9. Especies de fauna en el SA con categoría de riesgo conforme a la NADF-059-SEMARNAT-2010.		
Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Sujeta a Protección especial (Pr)
<i>Micrurus laticollaris</i>	Falsa coralillo	Pr

Asimismo, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente fauna de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 10. Impactos ambientales y medidas en materia de fauna propuestas por la Promovente .		
Elemento	Impactos detectados	Medidas de mitigación
Etapas de preparación del sitio		
Fauna	La fauna de la zona se verá impactada temporalmente por construcción del puente, ya que la fauna será ahuyentada por el ruido de la maquinaria.	Antes de comenzar se ahuyentará a la fauna que esté presente en la zona de trabajo. No deberán efectuarse actividades en el ocaso, noche o amanecer, ya que algunos animales son de actividad nocturna.
Etapas de construcción		
Fauna	La fauna de la zona se verá impactada temporalmente por las actividades de desmonte y despalme.	Antes de comenzar se ahuyentará a la fauna que esté presente en la zona de trabajo. Esta medida es preventiva. Queda absolutamente prohibido la cacería o captura de especies de fauna nativa. Esta medida es preventiva.
Medidas preventivas		
Fauna		
- Equipar el camino con señales que indiquen el cruce de ganado o la presencia de fauna silvestre, para prevenir riesgos de atropellamientos, durante la etapa de operación. - Apartar de manera temporal las especies que se encuentran a los alrededores de la obra. - No permitir cacería furtiva durante la etapa constructiva en especial concientizar a los trabajadores sobre la importancia de cuidar a la Iguana Negra e Iguana verde que se encuentra en la NOM-059-2010 en estatus de Amenazada y Protección especial.		

Conforme a lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales que contemplen lo manifestado por la **CONABIO** y la **DGVS** en sus respectivas opiniones, en las que se contemplen el rescate y reubicación de

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 29 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

fauna silvestre y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de la misma en la zona.

F. SEGUROS Y GARANTÍAS

8. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con la información referida en la **MIA-P** del **Proyecto** se manifestó la presencia de fauna silvestre dentro del **SA** con categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como se indica en la **Tabla 9** de la presente **Resolución Administrativa**; en consecuencia, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

9. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P** y la **Información de Prevención** con sus anexos; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 30 de 43



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

G. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

10. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDO** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

10.1. Respecto de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** se desprende, que respecto a los instrumentos normativos precisados en el **CONSIDERANDO 5** subnumerales **5.1** al **5.4**, el **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

10.2. Con relación a la **COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, la **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por ésta **DGIRA** en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

10.3. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 31 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Resolución Administrativa, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, si bien no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la presencia de las especies dentro del **SA** que se indican en la **Tabla 9** están catalogadas como sujetas a **Pr** y **A** de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de la norma anteriormente referida, la **Promoviente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDO** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B) primer párrafo e inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XL, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-**

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 32 de 43



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III (Lista de especies en riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010), NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-161-SEMARNAT-2011, esta DGIRA es competente para emitir la presente Resolución Administrativa; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en el **RESULTANDO** numerales **1, 2 y 4**, con base en el **CONSIDERANDO** numerales **2, 3 y 4** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P** y la **Información de Prevención** con sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO** numerales **1 al 10**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO** numerales del **1 al 9**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **10 al 10.3**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas; esta **DGIRA** otorga a favor de la **Promovente** la **autorización condicionada** en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** numeral **4** incisos **a) y b)**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **3 (tres) años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de 40 (cuarenta) años para la operación y mantenimiento**, vigencia que estará condicionada a la construcción del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del siguiente hábil posterior de la fecha de notificación de la presente **Resolución Administrativa**; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 33 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO** numerales 1 al 10, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO** numerales del 1 al 9, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales 10 al 10.3, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P , así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes semestrales y un informe final al término de la obra, con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto .	Los informes deberán de ser presentados de manera semestral. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto .

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 34 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
	c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el CONSIDERANDO del 7 al 8. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente.	
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes semestrales y el informe final.
5.	Para la afectación de flora silvestre la Promovente deberá de presentar un registro fotográfico, en el que se observe el estado antes y después de la intervención del Proyecto; asimismo, en caso de haber obtenido permisos, autorizaciones y/o cualquier otro documento emitidos por las autoridades correspondientes para la afectación de la flora silvestre deberá de anexarlos.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes semestrales y el informe final.
6.	Realizar las actividades reforestación con vegetación nativa silvestre en caso de que la Autoridad Estatal o Local lo solicite, lo anterior, derivado del contexto del CONSIDERANDO 7.4.1, de la presente Resolución Administrativa, para lo cual, el Promovente deberá: - Indicar el o los sitios en el que se llevarán a cabo las acciones de reforestación. - Describir las características ambientales de dichos sitios, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies rescatadas por 5 (cinco) años. - Presentar planos de ubicación georreferenciados en coordenadas UTM zona 14 Norte, Datum WGS84, formato KML o shapefile e impresos del sitio final de restauración.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes semestrales y el informe final.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 35 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
	- Considerar que las acciones de reforestación deberán contemplar la plantación de arbolado de especies endémicas y nativas de la zona, los cuales deberán contar con estructura vigorosa y balanceada, sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, suficiente follaje e hidratación óptima; asimismo, se deberá presentar la paleta vegetal correspondiente. - En el caso de considerarse la plantación de especies arbustivas y herbáceas, se deberán considerar especies nativas de la zona y presentar la paleta vegetal correspondiente. - Reporte y descripción de las actividades de reforestación, el cual deberá contener un programa calendarizado de actividades ejecutadas. - Concluidas las actividades de reforestación, deberá presentar por escrito ante esta DGIRA un reporte que contenga registro fotográfico y un cronograma de las actividades realizadas. Asimismo, considerar en las actividades de reforestación criterios de sustentabilidad como ahorro y uso de agua pluvial y/o tratada para riego, uso de compuestos orgánicos, o en su caso agroquímicos, fertilizantes o insecticidas, que se encuentren permitidos por la Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), entre otros.	
7.	Presentar registros fotográficos, en los que se observen las medidas implementadas para preservar y mantener la vegetación existente en el área del Proyecto y en el área de influencia del mismo.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes semestrales y el informe final.
8.	Evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua presentes en el sitio; por lo que, deberá de presentar registro fotográfico, en el que se observe las medidas realizadas para evitar la contaminación de los cuerpos de agua con dichos materiales.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes semestrales y el informe final.
9.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes semestrales y el informe final.
10.	Realizar acciones de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre incluyendo la fauna acuática, en caso de encontrarse, dado que se reportan especies enlistadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 para el SA, para lo cual, deberá: a. Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. b. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes semestrales y el informe final.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 36 de 43



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
	c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	
Operación y mantenimiento		
1.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
2.	Preservar y dar mantenimiento a la vegetación de reforestación; por lo cual, deberá de conservar las documentales que comprueben dichas acciones realizadas durante 5 (cinco) años.	Implementar durante 5 (cinco) años durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
3.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el puente, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 37 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

CONDICIONANTES

I. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (*shp*), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 de la ubicación del puente, estructura y accesos conforme a las superficies indicadas en la **CONSIDERANDO 4 inciso a)** de la presente **Resolución Administrativa**, en un plazo de **10 (diez) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

II. Conforme al subnumeral **5.2** del **CONSIDERANDO 5** la **Promovente** deberá presentar la opinión técnica emitida por la **CONANP** o gestiones correspondientes respecto a las obras y actividades del **Proyecto** a ejecutar dentro del **ADVC**; lo anterior, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, para que esta **DGIRA** determine lo correspondiente.

En caso de que la **CONANP** indique que se requiere la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas.

III. Conforme al subnumeral **5.4** del **CONSIDERANDO 5** de la presente **Resolución Administrativa**, la **Promovente** deberá de presentar el documento emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) en el que se indique que la población no tiene objeción en la ejecución del **Proyecto**, debido a que es la Unidad Administrativa encargada de promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos; toda vez que, las obras y actividades del mismo inciden la localidad de Tierra Blanca que se cataloga como el pueblo indígena "*Xku'tii*", conforme al **INEGI**; lo anterior, previo al inicio de obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la legal notificación de la presente **Resolución Administrativa** y previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**.

IV. Conforme al subnumeral **5.3** del **CONSIDERANDO 5** de la presente **Resolución Administrativa**, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afecta la zona federal, corriente o el cauce de ningún cuerpo de agua. En los informes

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 38 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas.

V. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

VI. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento de la presentación de los informes semestrales y el informe final durante las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** determinará lo conducente conforme al artículo 11 de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

VII. En caso de que la **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 39 de 43



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

DGIRA la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

VIII. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **60 (sesenta) días naturales** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la legal notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 40 de 43



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

IX. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005 "Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades"**, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 41 de 43



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud de evaluación de impacto ambiental y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **Resolución Administrativa**.

De la misma manera, quienes adquieran los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**, deberán garantizar la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 42 de 43



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05863-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al Director General el Ing. Martín Vega González de la **Promoviente** o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA**, para los fines legales a que haya lugar.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quinones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación en la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 12GE2020VD053, Bitácora: 12/MP-0136/10/20, DGIRA2007099, DGIRA2008241, DGIRA2101217, DGIRA2101130, DGIRA2101358, DGIRA2201419 y DGIRA2203004.

Elaboró.
GCL

Revisó/ Vo. Bo.
YRA/EVR

Validó.
LAPA/JAGV

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TIERRA BLANCA, ACCESOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 43 de 43



2026
año de
Margarita Maza